

## CAPÍTULO PRIMERO

### EL ENTORNO INTERNACIONAL: ORGANISMOS INTERNACIONALES DE ABOGACÍA, CONDECORACIONES, DISTINCIONES Y PREMIOS POR BUENA PRAXIS

En diversos foros internacionales la abogacía se encuentra sujeta a controles éticos y de formación profesional que le permiten ejercer su función con total independencia y libertad. La colegiación obligatoria impera y permite conocer el número de abogados en ejercicio, sus necesidades de defensa y atender su realidad social. Ahí donde hay colegiación obligatoria y control ético profesional, la abogacía ocupa los primeros lugares de confianza del público.<sup>91</sup> En México, conforme al INEGI, la respetabilidad de los abogados estaba en 2013 con una calificación de 6.5, que bajó a 6.3 en 2017, así que seguir haciendo lo mismo no nos llevará sino al fracaso profesional.<sup>92</sup>

Por otra parte, se premia e impulsa a la abogacía que actúa éticamente, que participa en acciones de defensa y mejoramiento del foro respectivo, local o internacional.

En Europa, países como Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, Irlanda, Italia, Finlandia, Francia, Grecia, Inglaterra y Gales, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Holanda, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia tienen colegiación obligatoria. Tras la adhesión de Malta a la Unión Europea, se están planteando introducir la colegiación obligatoria. La gran mayoría de los Estados miembros de la UE mantienen un único título profesional para ejercer las funciones que corresponden a los abogados, y este título profesional se obtiene mediante colegiación en un organismo profesional independiente en todos los países de la UE, con la única excepción de Malta. El derecho de la Unión, en las directivas sectoriales, define al abogado como “toda persona, nacional de un Estado miembro, habilitada para el ejercicio de su

---

<sup>91</sup> Muy interesante el trabajo de Partida Zuazquita, Gustavo S., *La imagen del abogado en la sociedad*, tesis de grado en derecho, Madrid, Universidad de La Rioja, 2014.

<sup>92</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=abogados#tabMCcollapse-Indicadores>.

actividad profesional con uno de los títulos reconocidos por su legislación nacional”.<sup>93</sup>

Sólo a manera de ejemplo tengamos presente la regulación europea sobre ejercicio profesional. En el derecho comunitario europeo encontramos diversas disposiciones que atienden a la problemática del libre acceso a los servicios y su relación con los servicios jurídicos en lo particular y con la colegiación obligatoria. Pensemos en tres directivas que interesan a este respecto:

1. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior.<sup>94</sup>
2. La Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 16 de febrero de 1998 destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título.<sup>95</sup>
3. La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 77/249/CEE, del 22 de marzo de 1977.<sup>96</sup>

Asimismo, para el caso de España, del Real Decreto 607/1986, del 21 de marzo, de desarrollo de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas del 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los Abogados,<sup>97</sup> y el Real Decreto 936/2001, del 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro estado miembro de la Unión Europea.<sup>98</sup>

---

<sup>93</sup> Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2013/06/Informe-comparado-Colegiation-estructura-y-funciones-abogacia-UE27-ok.pdf>.

<sup>94</sup> *Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior*, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:376:0036:0068:es:PDF>.

<sup>95</sup> *Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título*, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31998L0005>.

<sup>96</sup> *Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 77/249/CEE, de 22 de marzo de 1977*, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31977L0249>.

<sup>97</sup> Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1988/BOE-A-1988-26156-consolidado.pdf>.

<sup>98</sup> *Real Decreto 936/2001, del 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro estado miembro de la Unión Europea*, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-15216>.

En el continente americano hay colegiación obligatoria o bien exámenes de acceso a la profesión ante el colegio o barra de abogados; así, en Canadá, Estados Unidos, Guatemala, Brasil y Argentina. Tenemos entonces que los principales socios comerciales de México mantienen entonces colegiación obligatoria o exámenes de acceso a la profesión de sus abogacías, mientras en el país la abogacía esta casi totalmente desregulada.<sup>99</sup>

Existen por otra parte diversas organizaciones internacionales que agrupan a colegios de abogados y a abogados en lo individual:

- a) La Union Internationale des Avocats.
- b) La Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.
- c) La International Bar Association.
- d) La Federación Interamericana de Abogados y
- e) El Consejo de Barras y Asociaciones de Abogados de Europa, entre otros.

## I. ORGANISMOS INTERNACIONALES

### 1. *La Union Internationale des Avocats (UIA)*

La Union Internationale des Avocats (UIA) o Unión Internacional de Abogados es una asociación internacional que reúne a más de 2,000 miembros individuales y 200 colegios de abogados, federaciones y asociaciones repartidas en más de 110 países.<sup>100</sup> Reúne también a profesionales del derecho, jueces, académicos y estudiantes de derecho.

Como organización internacional de abogados, la UIA tiene como idiomas de trabajo el francés, el inglés y el español. De hecho un mexicano ha sido presidente de la organización, el abogado Miguel Estrada Sámano. Quien fuera Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados y miembro destacado del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

Los estatutos<sup>101</sup> de la UIA establecen que la Asociación afirma en su artículo 2o. su carácter universal al agrupar colegios de abogados, abogados del mundo entero y sus organizaciones profesionales, en el respeto de la

---

<sup>99</sup> Para tener una idea del nivel de regulación en otro foros como en el francés véase *Code de L'Avocat, Commenté*, 5a. ed., París, Dalloz, 2016. Se trata de una recopilación de disposiciones que atienden al ejercicio de la abogacía que en esta edición tiene 2,421 pp.

<sup>100</sup> Disponible en: <http://www.uianet.org/es/content/quienes-somos>.

<sup>101</sup> Disponible en: [http://www.uianet.org/sites/default/files/Statuts\\_UIA\\_ES.pdf](http://www.uianet.org/sites/default/files/Statuts_UIA_ES.pdf).

diversidad de los sistemas jurídicos y culturales, así como en el respeto y la defensa de los derechos humanos.

El objeto social de la UIA, con independencia de toda consideración política o confesional es:

1. Promover, en interés del justiciable, los principios esenciales de la profesión de abogado en el mundo, especialmente la independencia y la libertad.
2. Promover el desarrollo de la ciencia jurídica en todos los ámbitos y facilitar la formación de los abogados y demás profesionales del derecho.
3. Contribuir al establecimiento de un orden jurídico internacional basado en el principio de justicia entre las naciones, por el derecho y por la paz.
4. Defender a los abogados y demás profesionales del derecho, estudiar en común los problemas relativos a su estatuto y organización profesionales, especialmente en el contexto internacional.

La sede social de la Asociación se encuentra en París,<sup>102</sup> y puede ser trasladada por decisión de la Asamblea General.

Conforme al artículo 5o. de los Estatutos de la UIA, ésta se integra de la siguiente forma:

- a) Miembros individuales.
- b) Miembros colectivos.
- c) Miembros individuales asociados.
- d) Miembros colectivos asociados.
- e) Miembros de honor.

Pueden ser miembros individuales de la Asociación los abogados que ejerzan su profesión de conformidad con su legislación nacional y con los principios expresados en los artículos 2o. y 3o. de los Estatutos de la UIA que se refieren a la misión y objeto social de la organización.

Pueden ser miembros colectivos, siempre que sus dirigentes sean libremente elegidos y respeten los principios contenidos en el artículo 3o. de los Estatutos:

1. Las organizaciones nacionales (colegios, asociaciones y otros) a los que el abogado deba pertenecer obligatoriamente así como aquellas

---

<sup>102</sup> Tiene su domicilio en 25, rue du Jour-75001 París (Francia), Tél.: +33 1 44 88 55 66 / Fax: +33 1 44 88 55 77 / E-mail: [uiacentre@uianet.org](mailto:uiacentre@uianet.org) / Página Web : [www.uianet.org](http://www.uianet.org)

otras cuya pertenencia no sea obligatoria en la medida en que tengan una amplia representación. Cabe destacar que en el caso de México, son miembros de la UIA el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

2. Organizaciones nacionales que agrupen colegios de abogados y organizaciones locales.

Pueden ser miembros individuales asociados de la Asociación, profesores de derecho, jueces, todo profesional del derecho que ejerza el derecho como actividad principal y que aporte justificación de sus títulos en derecho y los estudiantes de derecho. Esto en la medida en que su actividad no sea incompatible con los principios que rigen la profesión de abogado.

Pueden ser miembros colectivos asociados de la Asociación las organizaciones internacionales de abogados ampliamente representativas y las organizaciones, tanto nacionales como internacionales, de profesionales del derecho.

Pueden ser miembros de honor las personas físicas y jurídicas a las que la Asamblea General confiera este título, previa propuesta del Comité de Dirección, como consecuencia del interés mostrado hacia la UIA y de su contribución particular a su desarrollo y proyección.

La UIA emite resoluciones relacionadas con las preocupaciones a las que hace frente la abogacía a nivel mundial, y ofrece, durante todo el año seminarios y distintos eventos de formación continua en varios países. Publica asimismo la prestigiada revista *Juriste International*, con contenidos en francés, español e inglés.

La UIA debe defender, y lo hace, a todos los abogados perseguidos o amenazados en el mundo a través de acciones de concienciación y defensa. Ha estado siguiendo casos ocurridos en Arabia Saudí, Bielorrusia, República Democrática del Congo, Siria, Túnez, Turquía y otros más.

Desde 1971, la UIA en su calidad de organización no gubernamental (ONG), posee un estatus consultivo especial ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Está representada en las principales sedes de las Naciones Unidas (Nueva York, Ginebra y Viena). Posee además un escaño en el Consejo Consultivo del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia.<sup>103</sup>

Los principales órganos de la UIA, que determinan los objetivos de la asociación, adoptan las reglas de su gestión y velan por el respeto de los principios de la UIA, son:

---

<sup>103</sup> Disponible en: <http://www.uianet.org/es/content/quienes-somos>.

- La Asamblea General.
- El Comité de Dirección.
- El Consejo de Presidencia.

El Comité de Dirección es el órgano ejecutivo de la UIA y tiene como misión el velar por la aplicación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Presidencia, además de procurar el buen funcionamiento de la asociación. La Asamblea General elige al Comité de Dirección.

El Consejo de Presidencia tiene la misión de definir los ejes de estrategia de la asociación. Adopta los presupuestos, las reglas de funcionamiento y las resoluciones que se le someten.

Finalmente, la Asamblea General, compuesta por todos los miembros de la UIA que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas es la máxima instancia de la asociación. Todos los miembros colectivos e individuales presentes o representados durante la celebración de la Asamblea General tienen derecho a voto.

Los presidentes de los comités nacionales, los representantes nacionales y los secretarios regionales asumen la representación geográfica de la UIA. Su objetivo consiste en ampliar la presencia de la UIA en sus respectivos países o regiones, además de garantizar la relación entre los miembros de su zona y la Dirección de la UIA. En el caso de México existe un Comité Nacional.

Finalmente, podemos señalar que en el seno de la UIA existe el Senado Internacional de los Colegios de Abogados (SICA), que constituye un órgano consultivo creado en 1994. Se reúne al menos una vez al año, especialmente durante el congreso anual de la UIA, y en cada reunión, los presidentes de los colegios de abogados y las organizaciones profesionales de abogados a nivel local, nacional e internacional tratan problemas de actualidad referentes al derecho, a la ética y a los valores fundamentales de la profesión jurídica.<sup>104</sup>

Los miembros mexicanos de la UIA son:

Colegios:

- La Asociación Nacional de Abogados de Empresa, ANADE.
- La Barra Mexicana, Colegio de Abogados.
- El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

<sup>104</sup> Disponible en: <http://www.uianet.org/es/evenements/senat>.

Los miembros individuales se pueden consultar en los directorios anuales que publica la UIA.

## 2. *La Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)*<sup>105</sup>

La Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (en adelante UIBA) nace en noviembre de 1976 siendo decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y presidente del Consejo General de la Abogacía Española don Antonio Pedrol Rius, convocó a la abogacía iberoamericana a la celebración del I Congreso Iberoamericano de Colegios y Agrupaciones de Abogados, que se celebró en el Palacio de Justicia en Madrid los días 5 a 8 de noviembre, tras una audiencia con el rey don Juan Carlos I.

El mundo Iberoamericano ya contaba con experiencias previas de cooperación y coordinación de su abogacía; pensemos en la Unión Latinoamericana de Abogados y en la Federación de Abogados de los países del Pacto Andino.

Es en este congreso donde se procede a constituir a la UIBA como organización de carácter internacional, que se sumó a las ya existentes Union Internationale des Avocats UIA creada en 1927, a la Federación Interamericana de Abogados (FIA), fundada el 16 de mayo de 1940 y al Consejo de la Abogacía Europea CCBE nacida en 1960.

Cabe destacar que el Consejo General de la Abogacía Española, en sesión del 5 de octubre de 1974, había acordado la iniciación de los trabajos para el proyecto de constitución de una Unión Iberoamericana de Abogados. El abogado José Luis Segimón Escobedo le sugirió al decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid aprovechar esta Unión Iberoamericana de Abogados, adaptarla y modificar sus estatutos a los nuevos objetivos planteados de una Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados.

Así, se convocó al I Congreso Iberoamericano de Colegios y Agrupaciones de Abogados, que se celebraría en Madrid en 1976, con la asistencia de las abogacías de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Ecuador, Colombia, Guatemala, Costa Rica, Venezuela, México, Portugal y España, la adhesión de Brasil, Nicaragua, la Federación de Abogados de los Países del Pacto Andino y la Unión Latinoamericana de Abogados.

---

<sup>105</sup> Disponible en: <http://www.uiba.org/>, véase, Devasa Navalpotro, Felipe S., *Los abogados en Iberoamérica. La UIBA Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados*, Madrid, La Ley, Wolters Kluwer, 2006, pp. 37-43.

Don Antonio Pedrol Rius resultó electo presidente de la UIBA, y sería sucedido por el actual don Luis Martí Mingarro, electo en 1992.

La UIBA, que tiene el estatus de organismo consultivo de la Organización de Naciones Unidas,<sup>106</sup> ha celebrado hasta la fecha veinte congresos en ciudades como Granada (España), Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), Punta del Este (Uruguay), Fortaleza (Brasil), Lima (Perú), Río Grande (Puerto Rico), Panamá (Panamá) y otros. En México se han celebrado dos congresos: el primero (que sería el III Congreso por su orden), del 27 al 29 de octubre de 1980, y el segundo (que sería el XIX por su orden) del 20 al 24 de abril de 2010, organizado por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México como parte de las conmemoraciones de su 250 aniversario.

Actualmente la UIBA tiene los siguientes cargos:

Presidente:

Doctor Carlos Andreucci (Argentina)

Vicepresidentes:

Doctor Roberto Busato (Brasil)

Doctor Luís Ortíz Quiroga (Chile)

Doctora Carmen Luz Consuegra (Colombia)

Licenciado Alfonso Pérez-Cuellar (México)

Doctor Juan Carlos Arauz Ramos (Panamá)

Fue en el XVII Congreso de la UIBA celebrado en 2006 donde se decidió modificar los estatutos de la organización para crear la figura del Senado de la UIBA, constituido por aquellos juristas designados por la presidencia de entre los que hayan ostentado representación institucional en la misma, otorgándose a los elegidos la consideración de congresistas de pleno derecho y la asistencia a las sesiones del Consejo de Delegados.

El Senado de la UIBA se integraba por los siguientes abogados: doctor Alfonso Clavijo, doctor Alfredo Rojas, doctora Amparo Paciello; doctor Andrés Guerrero, doctor Antonio Alonso Lasheras, doctor Antonio Pires de Lima, doctor Aristóteles Atheniense, licenciado Arnoldo Ortiz Moscoso, doctor Carlos-Alberto Vásquez, doctora Carmen Herrera, doctor Denis Gallardo, doctor Didier Carranza, doctor Eduardo Lapenne, doctor Héctor Furlong, doctor Hernán Delgado, doctor Hugo César Figari, licenciado José Alberto Alvarez, doctor Julio Fontanet, doctor Martín Belaunde, doctor Miguel Estrada, doctor Moisés Tambini, doctor Salvador- Nelson García Córdoba, doctor Nicolás Castro Benítez, doctor Oscar Cruz Barney,

<sup>106</sup> Vila-Coro, Ma. Dolores, "La UIBA, organismo consultivo de las Naciones Unidas", *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, núm. 5, septiembre-octubre, 1985.



doctor Oscar Huerta, doctor Pedro Mantellini, doctor Rafael Veloz, doctor Raúl Lozano, doctor Reynaldo Peters, doctor Rogério Alves, doctor Ronald Herbert y el doctor Ulises Montoya.

Entre los temas que ocupan a la UIBA está el tema del arbitraje, que ha sido motivo de las preocupaciones de la UIBA desde los primeros congresos. Así, en el II Congreso celebrado en Venezuela en 1979, al que acudió la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, se aprobó una ley-tipo de arbitraje para los países hispano-luso-americanos.

En varios congresos posteriores el tema del arbitraje ha sido recurrente, como ha sucedido en el de México en 1980, Panamá en 1982, Quito en 1983, Perú en 2002, Panamá en 2006 y, desde luego, en el celebrado recientemente en México en 2010, en Panamá en 2012, y nuevamente en México en 2016.

Los colegios de abogados mexicanos incorporados a la UIBA son la Asociación Nacional de Abogados de Empresa ANADE, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

### 3. *La International Bar Association (IBA)*

La International Bar Association, IBA, tiene su sede en la ciudad de Londres, Inglaterra.<sup>107</sup> Fue constituida en 1947 por representantes de 34 colegios y barras de abogados reunidos en Nueva York el 17 de febrero de ese año, y reúne no solamente a abogados en lo individual, sino a asociaciones y colegios profesionales. Tiene una amplísima membrecía de más de quinientos mil abogados y doscientos colegios y asociaciones, si bien no fue sino hasta 1970 cuando se admitieron a miembros individuales.<sup>108</sup> Cabe mencionar que esta asociación tiene un Comité de Estudiantes que permite el ingreso de los mismos a la IBA.<sup>109</sup>

Los colegios y barras de abogados que integran la IBA forman parte del Consejo de la asociación que emite resoluciones y lineamientos en apoyo del ejercicio profesional.

La IBA tiene dos divisiones: la de práctica jurídica y la de temas de interés público y profesional, con la idea de cubrir todas las áreas de interés propio de la abogacía internacional. La División de práctica jurídica actúa

<sup>107</sup> Ubicada en: 4th Floor, 10 St Bride Street, London, EC4A 4AD, United Kingdom: Tel.: +44 (0)20 7842 0090; Fax: +44 (0)20 7842 0091.

<sup>108</sup> Disponible en: [http://www.ibanet.org/About\\_the\\_IBA/About\\_the\\_IBA.aspx](http://www.ibanet.org/About_the_IBA/About_the_IBA.aspx).

<sup>109</sup> Disponible en: [http://www.ibanet.org/PPID/Constituent/Student\\_Committee/Default.aspx](http://www.ibanet.org/PPID/Constituent/Student_Committee/Default.aspx).

a través de secciones y de los más de setenta comités<sup>110</sup> en los que se dividen dichas secciones. La División de temas de interés público y profesional integra a la Comisión dedicada a asuntos colegiales, al Instituto de Derechos Humanos y a diversos comités dedicados a temas de interés gremial.

La IBA tiene un amplio número de publicaciones, organiza conferencias (la décima se llevó a cabo en México en 1964)<sup>111</sup> y demás actividades atingentes al desarrollo de las profesiones jurídicas.<sup>112</sup>

La Comisión dedicada a asuntos colegiales constituye un foro de discusión y análisis de los temas que preocupan a los colegios y barras de abogados.<sup>113</sup>

El Instituto de Derechos Humanos de la IBA, con la finalidad de promover, proteger y hacer valer los derechos humanos en un estado de derecho, así como para preservar la independencia de la judicatura y la abogacía a nivel mundial.<sup>114</sup>

Los objetivos de la IBA son:

1. Promover el intercambio de información entre los colegios y barras de abogados a nivel mundial.
2. Apoyar la independencia de los jueces y el derecho de los abogados a una práctica libre de la profesión.
3. Apoyar el desarrollo de los derechos humanos a través del Instituto de Derechos Humanos.

Cabe señalar que dos colegios de abogados de México son miembros de la IBA: la Asociación Mexicana de Abogados A. C. y la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C.<sup>115</sup>

<sup>110</sup> Disponible en: [http://www.ibanet.org/Committees/Committee\\_Index.aspx](http://www.ibanet.org/Committees/Committee_Index.aspx).

<sup>111</sup> International Bar Association, *Tenth Conference of the International Bar Association, México, D. F., July 27-31*, The Hague, The Netherlands, Martinus Nijhoff, 1964. En ella participaron destacados juristas mexicanos, así véase Gaxiola, Francisco Javier, Tena Ramirez, Felipe y Gella, Fausto Vicente (coaut.), *Tres discursos en la X Conferencia de la International Bar Association*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Librería de Manuel Porrúa, 1964. Ya anteriormente las posturas de la abogacía mexicana de habían hecho valer para otros temas: Escalante, Daniel, "Protección de inversiones en el exterior en tiempos de paz. (Trabajos presentados por la delegación mexicana a la Asamblea de la International Bar Association celebrada en la Ciudad de Colonia, Alemania Occidental, en 1958)", *El Foro*, México, cuarta época, núms. 22-23, julio-diciembre de 1958.

<sup>112</sup> Nelson, Steven C., Greer, Bernard L., Jr., Coaut., "La OMC y la profesión de abogado. Las funciones y objetivos de La International Bar Association", *La Barra. Revista de la Barra Mexicana*, México, núm. 33, marzo de 2002. Asimismo, Jackson, Sue, "The International Bar Association and Unidroit", *Revue de droit uniforme*, Roma, vol. III, núm. 4, 1998.

<sup>113</sup> Disponible en: [http://www.ibanet.org/barassociations/bar\\_associations\\_home.aspx](http://www.ibanet.org/barassociations/bar_associations_home.aspx).

<sup>114</sup> Disponible en: [http://www.ibanet.org/About\\_the\\_IBA/About\\_the\\_IBA.aspx](http://www.ibanet.org/About_the_IBA/About_the_IBA.aspx).

<sup>115</sup> Disponible en: <http://www.iaba.org>.

#### 4. *La Federación Interamericana de Abogados (FIA)*

La Federación Interamericana de Abogados fue constituida en 1940 en el contexto ideológico de la Segunda Guerra Mundial. Tiene su sede en Washington, D. C.,<sup>116</sup> y ha sido presidida ya en diversas ocasiones por destacados abogados mexicanos:

Carlos Sánchez Mejorada (1944-1945)  
Licio Lagos (1971-1972)  
José Luis Siqueiros (1984-1985)<sup>117</sup>  
Jorge de Presno Arizpe (2008-2009)<sup>118</sup>

Conforme a los estatutos de la FIA, los propósitos de la Federación Interamericana de Abogados son:

1. Establecer y mantener las relaciones entre asociaciones de abogados y otras organizaciones de abogados, tanto a nivel nacional como a nivel local, en los diversos países del hemisferio occidental, con el propósito de crear un foro apropiado para el intercambio de ideas;
2. Desarrollar la ciencia del derecho en todos sus aspectos, especialmente en el campo del derecho comparado; promover el desarrollo progresivo del derecho y la armonización de la legislación dentro de la región, de manera de lograr uniformidad cuando esto sea apropiado; así como promover la difusión de un mayor entendimiento del Derecho;
3. Promover el estado de derecho y el mejoramiento de la administración de justicia por medio del establecimiento y el mantenimiento de sistemas judiciales independientes en todos los países del hemisferio;
4. Promover por medio de los métodos descritos anteriormente, y a través de medios jurídicamente factibles compatibles con el compromiso democrático de la Federación, la preservación y defensa de los derechos humanos y las libertades de los pueblos del hemisferio, que fluyen de los principios democráticos sobre los que se establecieron sus países;

---

<sup>116</sup> Federación Interamericana de Abogados.

<sup>1211</sup> Connecticut Avenue, N. W., Suite 202, Washington, D. C. 20036 Teléfono: (202) 466-5944, Fax: (202) 466-5946, Correo electrónico: [iaba@iaba.org](mailto:iaba@iaba.org).

<sup>117</sup> Sobre don José Luis Siqueiros véase Cruz Barney, Oscar, "Don José Luis Siqueiros Prieto", *Ars Iuris*, México, núm. 42, 2009.

<sup>118</sup> Miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Egresado de la Universidad Iberoamericana.

5. Buscar la dignificación y el fortalecimiento ético de los abogados, así como fomentar las relaciones profesionales entre los abogados del hemisferio, y
6. Reunir a sus miembros en conferencias periódicas a fin de considerar asuntos de interés para la profesión legal y cumplir los objetivos de la Federación.

El artículo 4o. de los Estatutos de la FIA establece que podrán ser miembros de la Federación:

a. “Asociaciones Nacionales”, “Asociaciones Locales” y “Otras Organizaciones de Abogados”, las cuales, habiendo cumplido con los requisitos pertinentes, hayan sido debidamente admitidas como miembros.

b. “Asociaciones Fundadoras”, que son asociaciones de abogados que han sido asociaciones fundadoras de la FIA.

c. “Asociaciones Correspondientes”, que son asociaciones de abogados que representan a un país o a un grupo de abogados fuera del hemisferio, y cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos.

d. “Miembros Institucionales”, que son firmas (estudios, bufetes) de abogados que cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos.

e. “Miembros Individuales”, que son abogados que gozan de buena reputación en países del hemisferio, quienes luego de cumplir con los requisitos de ingreso hayan sido debidamente admitidos como miembros.

f. “Miembros Asociados Individuales Correspondientes”, que son abogados que gozan de buena reputación y ciudadanos y residentes de países fuera del hemisferio, que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

g. “Miembros Honorarios”, que son abogados distinguidos, quienes por decisión del Consejo han sido admitidos como miembros honorarios en reconocimiento de sus logros profesionales y su servicio a la FIA. El número de miembros honorarios y las circunstancias de su elección serán establecidas por el Consejo.

Las asociaciones miembros se clasifican de la siguiente manera:

a. El término “Asociación Nacional” quiere decir una asociación de abogados de un país independiente o de un territorio auto-gobernado u otra entidad política autogobernada, que:

1. Es la representante reconocida a nivel nacional de la mayoría de asociaciones de abogados de ese país, territorio o entidad política, o
2. Ha sido oficialmente designada por las leyes de ese país, territorio o entidad política como la asociación nacional de abogados, o

3. Cuando en un país, territorio autónomo, o entidad autónoma política con gobierno propio, no hubiera una asociación nacional de conformidad con los criterios señalados), entonces el Consejo podrá designar como asociación nacional a la asociación de abogados en ese país, territorio o entidad que cuente con la mayor cantidad de miembros u otra asociación de abogados en ese país, territorio o entidad, con el propósito de representarlo en la Conferencia y en el Consejo. Salvo que esté claramente indicado de otra manera en el contexto, se entenderá que todas las referencias hechas en estos estatutos a las “Asociaciones Nacionales” incluyen a las asociaciones designadas de conformidad con los Estatutos de la FIA.

b. Cada “Asociación Nacional” que reúna los requisitos indicados en los Estatutos de la FIA tendrá todas las atribuciones, derechos y obligaciones que le corresponden a las asociaciones nacionales de acuerdo con los estatutos.

c. Si después de que una asociación local u otra asociación de abogados haya sido miembro fundador de la FIA y se le haya reconocido como asociación nacional se presenta una asociación nacional de abogados calificada para formar parte de la FIA, esta última asociación, luego de presentar la solicitud requerida, podrá ser admitida, por medio del voto mayoritario del Consejo, como una asociación nacional con el estatus de representante del país, territorio, o entidad en cuestión. En tal caso, la asociación fundadora original será designada como una “Asociación Fundadora” con derecho a representación separada en cada Conferencia, con un voto en la Asamblea General y un asiento en el Consejo.

d. El término “Asociación Fundadora” significa una asociación miembro fundadora de la FIA, que ya no es una asociación nacional, que esté al día en el pago de cuotas como miembro de la Federación.

e. El término “Asociación Local” quiere decir una asociación de abogados de un estado, provincia, territorio, ciudad o cualquier otra subdivisión política de un país independiente o de un territorio autogobernado o entidad política autogobernada, que no representa a los abogados de todo el país, territorio o entidad.

f. El término “Otras Organizaciones de Abogados” incluye a los grupos de abogados nacionales y locales de este hemisferio que se dedican a áreas especializadas del derecho, así como también otros grupos que el Consejo de la Federación determine.

g. El término “Asociación Correspondiente” encierra a aquellas asociaciones de abogados que representan a países o grupos de abogados ubicados fuera de la región de América o el Caribe.

h. El término “Miembros Institucionales” se refiere a firmas [bufetes, estudios] de abogados cuyos miembros son abogados de buena reputación, interesados en la profesión legal y en el ejercicio del derecho en países del hemisferio.

Por su parte, los miembros individuales se clasifican:

a. Los “Miembros Menores” son abogados que tienen menos de cinco años en la práctica profesional del derecho.

b. Los “Miembros” son abogados que tienen cinco o más años en la práctica profesional del derecho, pero que no han sido miembros de la FIA por lo menos cinco años consecutivos.

c. Los “Miembros Mayores” son abogados que tienen cinco años o más en la práctica profesional del derecho y que han sido miembros de la FIA al menos cinco años consecutivos.

d. Los “Miembros Vitalicios” son abogados que han sido elevados a esta categoría, quienes han sido miembros de la FIA por lo menos veinte años, y que hayan pagado las cuotas establecidas de acuerdo con los propios estatutos.

e. Los “Miembros Estudiantes” son personas que están terminando sus dos últimos años de estudios de derecho o que han terminado sus estudios legales, pero que aún no han sido admitidos al ejercicio profesional. Se aclara que nadie puede ser miembro estudiante por más de tres años.

f. “Otros Miembros”. El Consejo podrá establecer categorías especiales de miembros individuales cuyo apoyo financiero a la FIA amerite un reconocimiento especial. Dichas categorías incluyen a “Miembros Contribuyentes” y “Miembros Patrocinadores”, pero no se limitan sólo a esas categorías.

En cuanto a las autoridades de la FIA, conforme al artículo 20 de los Estatutos las Asociaciones Nacionales y las Asociaciones Fundadoras, así como los miembros individuales cuando se encuentren reunidos en Asamblea General, constituirán la autoridad suprema de la Federación.

Los asuntos de la Federación serán administrados por el Consejo y por el Comité Ejecutivo. Los funcionarios de la Federación son: el presidente, el primer vicepresidente, el presidente anterior, el secretario general, el secretario, el tesorero, el relator general y otros funcionarios que puedan designarse de acuerdo con los Estatutos.

Cabe destacar que solamente la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, aparece como colegio de abogados mexicano miembro de la FIA. Las escuelas y facultades de derecho mexicanas asociadas a la FIA son la Facultad

de Derecho la Universidad La Salle, A. C., la Escuela Libre de Derecho, la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, S. C. y la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de México.<sup>119</sup>

Actualmente la presidencia y conducción de la FIA se integra de la siguiente manera:

Juan Carlos Esquivel-Favareto, Costa Rica – presidente  
Roberto Flores de la Rosa, México – primer vicepresidente  
Ulises Montoya Alberti, Perú – presidente anterior  
Nancy Teresa Anzoategui, Argentina – secretaria general  
Diego Peralta, Chile – secretario  
Marco Antonio Sagastume Gemmell, Guatemala – tesorero  
Antonio Tejada Encinas, España (Spain) – relator general

Los miembros del Comité Ejecutivo son:

Juan Carlos Esquivel-Favareto, Costa Rica  
Roberto Flores de la Rosa, México  
Ulises Montoya Alberti, Perú  
Nancy Teresa Anzoátegui, Argentina  
Diego Peralta, Chile  
Marco Antonio Sagastume G., Guatemala  
Antonio Tejada Encinas, España (Spain)  
María Gloria Bobadilla, Paraguay  
Alejandro A. Solano, El Salvador  
Elio Castrillo, Venezuela  
Ramiro Garcia Falconi, Ecuador  
Manuel Cedeño Miranda, Panamá

Existe un Capítulo Mexicano de Miembros Individuales cuyo presidente actualmente es el licenciado Roberto Flores de la Rosa; anteriormente lo fue el licenciado Juan Rivero Legarreta.<sup>120</sup>

### 5. *El Consejo de Barras y Asociaciones de Abogados de Europa (CCBE)*

En septiembre de 1960 a propósito de la celebración de un congreso de la Union Internationale des Avocats (UIA) en Basilea, Suiza, los participantes de la UIA discutieron la necesidad de un organismo representativo que

<sup>119</sup> Disponible en: [http://www.iaba.org/site/index.php?option=com\\_content&view=article&id=98&Itemid=94&lang=es](http://www.iaba.org/site/index.php?option=com_content&view=article&id=98&Itemid=94&lang=es).

<sup>120</sup> Disponible en: <http://www.iaba.org/capitulos-de-la-fia/>.

actuara en interés de los abogados ante la Comunidad Económica Europea (CEE).<sup>121</sup>

Los abogados europeos acordaron establecer un organismo. de representantes de los entonces seis Estados miembros de la CEE. Las delegaciones adoptaron el nombre de: “El Comité Consultivo de Barras y Asociaciones Nacionales de los Seis Estados de la CEE (reunido por la UIA)”, que finalmente se simplificó al “Consejo de Barras y Asociaciones de Abogados de Europa”, manteniendo la abreviatura francesa, “CCBE”.

Se reconoce la CCBE como la voz de la abogacía europea. Representa, a través de sus miembros, a más de un millón de abogados europeos. En este sentido, la membresía de CCBE incluye a colegios y asociaciones de abogados de 45 países de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y de Europa en general. La organización consta de 32 países miembros, tres asociados y diez observadores. Es reconocido por las instituciones de la UE, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, así como otras organizaciones nacionales e internacionales que consultan regularmente a CCBE sobre cuestiones o legislación que afectan los intereses de los abogados en Europa.

El CCBE representa a la abogacía europea en sus intereses comunes ante las instituciones europeas y otras instituciones internacionales. Actúa como enlace entre sus miembros y las instituciones europeas, organizaciones internacionales y otras organizaciones de abogacía de todo el mundo.

Las misiones más destacables del CCBE son:

- La regulación de la profesión.
- La defensa del Estado de derecho.
- Los derechos humanos.
- Los valores democráticos.

Áreas de especial preocupación incluyen el derecho de acceso a la justicia, la digitalización de los procesos de justicia, el desarrollo del Estado de derecho y la protección del cliente a través de la promoción y defensa de los valores fundamentales de la profesión.

## II. LAS CONDECORACIONES ESPECÍFICAS PARA ABOGADOS

Existen condecoraciones, distintivos o distinciones y premios para abogados que son de especial relevancia en el mundo iberoamericano y en Mé-

---

<sup>121</sup> Disponible en: <https://www.ccbe.eu/about/history/>.



xico.<sup>122</sup> El tema de los privilegios ganados por la abogacía y su relevancia social ha sido tratado en diversas ocasiones. Ya en 1764 Don José Berní y Catalá reunió en su célebre obra *Resumen de los privilegios, Gracias y Prerrogativas de los Abogados Españoles*, 52 privilegios que le corresponden a los abogados, entre ellos, los más ilustrativos de la importancia de nuestra profesión y de la colegiación son los siguientes:<sup>123</sup>

1. Que el abogado es muy esencial para la vida humana en lo político.
2. Que la abogacía es un ministerio público. Ya en las Siete Partidas se establecía que el oficio de abogado es muy provechoso para ser mejor librados los pleitos sobre todo cuando los abogados son buenos y actúan lealmente.<sup>124</sup>
3. Que el ser abogado es dignidad.
4. Que por la abogacía se consigue honor y gloria y a sus profesores se les llama clarísimos.
5. Que al abogado no se le da tormento.
6. Que los abogados están exentos de ir a la guerra.
7. Que los libros de los abogados no se pueden embargar por deuda civil.
8. Que los privilegios concedidos a la abogacía son irrenunciables.

Otros privilegios los destacaría Juan José Turbiano en 1840<sup>125</sup> y más recientemente Javier Quijano Baz con motivo de su incorporación a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.<sup>126</sup>

Es importante tener presente que a los abogados y relatores novohispanos se les concedió por real cédula de Carlos III fechada el 13 de junio de

---

<sup>122</sup> Cruz Barney, Oscar, “Abogacía: una aproximación a sus organismos internacionales,decoraciones y distinciones”, en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 21-22, enero-diciembre de 2013.

<sup>123</sup> Berní y Catalá, Joseph, *Resumen de los privilegios, gracias y prerrogativas de los abogados españoles*, Valencia, por Joseph Th. Lucas, Impresor del S. Oficio, 1764.

<sup>124</sup> Tít. VI, part. III. Utilizamos *Las Siete Partidas, Glosadas por Alonso Díaz de Montalvo*, Lyon de Francia, en la imprenta de Mateo Bonhome, 1550, 2 ts. Estudio Introductorio de Oscar Cruz Barney, México, Tribunal Superior de Justicia, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2010, y *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono, Glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S. M.*, Madrid, En la Oficina de Benito Cano, 1789, 4 ts.

<sup>125</sup> Turbiano, Juan José, *Resumen de los privilegios, gracias, prerrogativas y exenciones concedidas desde la antigüedad a los Abogados*, Cádiz, Imprenta y Librería de Feros, 1840.

<sup>126</sup> Quijano Baz Javier, *Los privilegios de la abogacía. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Respuesta de Oscar Cruz Barney*, México, Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación-Impresos Trece, 2015.

1772, una gracia especial, consistente en el derecho a utilizar en sus togas puños de encaje de bolillo o puños de gasa, privilegio sólo reservado a las altas autoridades eclesiásticas, y que se conserva actualmente en las sesiones togadas del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.<sup>127</sup> En España los utilizan los jueces y las juntas de gobierno de los ilustres colegios de abogados exclusivamente. Cabe destacar que en la real cédula correspondiente se prohibió a los escribanos el uso de los puños mencionados.<sup>128</sup>

En México no existe una condecoración a nivel nacional que sea especial para premiar o reconocer la tarea de jueces y abogados; de hecho, si bien existen diversos premios nacionales o estatales, como condecoración para civiles, solamente existe en el país la *Condecoración Miguel Hidalgo*.<sup>129</sup>

Conforme al artículo 34 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1975, la *Condecoración Miguel Hidalgo* es la más alta presea que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a sus nacionales, para premiar méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar, relevantes servicios prestados a la patria o a la humanidad, o actos heroicos. La Condecoración “Miguel Hidalgo” consta de cuatro grados y las siguientes preseas:

#### I. Collar:

- a) Por actos heroicos de difícil repetición, si quien los lleva a cabo ha observado conducta ejemplar;

---

<sup>127</sup> *Uso de bolillos. Real cedula del 13 de junio de 1772 en que el Rey concede a los abogados y relatores, puedan usar bolillos blancos en las bocamangas o puños de gasa, con el traje de golilla, para distinguirse de cualquier otro, quedando prohibido a los escribanos este uso. Ciudad de México, AGN, Instituciones Coloniales/Gobierno Virreinal/Escribanos (045)/Contenedor 08/Volumen 20/ Expediente 3, fojas: 18-28. Véase asimismo Bentura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de los autos acordados de la Real Audiencia de esta Nueva España, que desde el año de 1677 hasta el de 1786 han podido recogerse*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, nota al pie del auto acordado primero.*

<sup>128</sup> Una historia de la abogacía mexicana en Cruz Barney, Oscar, “Abogacía y abogados en la Nueva España: del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México”, en Muñoz Machado, Santiago (coord.), *Historia de la abogacía española*, Madrid, Consejo General de la Abogacía Española-Thomson-Reuters-Aranzadi, 2015, 2 ts. Asimismo recomendamos la lectura de la amplia bibliografía sobre el tema de Alejandro Mayagoitia y la obra de De Icaza Dufour, Francisco, *La abogacía en el Reino de Nueva España 1521-1821*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1998. Véase también Cruz Barney, Oscar et al. (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Históricas, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2013.

<sup>129</sup> No tenemos noticia de que se le haya otorgado a ningún mexicano, pese a haber muchos que la merecen.

- b) Por servicios prestados a la patria o a la humanidad, cuando sean de trascendencia extraordinariamente benéfica.

## II. Cruz:

- a) Por méritos eminentes;
- b) Por conducta destacadamente ejemplar;
- c) Por los casos previstos en la fracción anterior, cuando no alcancen las características en ella previstas, siempre que tengan suficiente relevancia.

## III. Banda

- a) Por méritos distinguidos;
- b) Por conducta cuya ejemplaridad convenga hacerla del conocimiento público.

## IV. Placa:

- a) Por méritos que no alcancen la relevancia prevista en las fracciones anteriores.

El otorgamiento de la Condecoración “Miguel Hidalgo” no está sujeto a periodicidad ni a convocatoria ni a límite de beneficiarios. Podrá promoverse en cualquier tiempo y por cualquier persona física o moral; pero merecerán preferente atención las promociones de los gobiernos de las entidades federativas, de los ayuntamientos, de las universidades y centros de enseñanza superior y de las instituciones y asociaciones de servicio social.

Es claro que puede otorgarse a jueces y abogados también por sus méritos en el área respectiva, mas no es una condecoración ad hoc para la abogacía, muestra sin duda del poco aprecio que se le tiene a la profesión y a la judicatura en el país.

Dos condecoraciones para abogados destacan en el mundo hispanico por su prestigio y seriedad:

- a) La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.
- b) La Condecoración al Mérito en el Servicio a la Abogacía Española

## 1. *La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort*

Por decreto del 23 de enero de 1944, se creó la *Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort* para premiar los méritos relevantes de quienes intervienen en la administración de justicia y en el cultivo y aplicación del estudio del derecho en todas sus ramas, así como los servicios prestados en las actividades jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia de España.

La creación de la Orden de la Cruz de San Raymundo de Peñafort se enmarca en la corriente premial originada en la Francia de la IIIa. República, “según la cual cada ramo gubernativo había de contar con su propia distinción premial”.<sup>130</sup>

Se trata sin lugar a dudas de la más prestigiosa condecoración para jueces y abogados del mundo hispánico, “es indudablemente el más prestigioso premio que un jurista puede alcanzar por sus méritos, y el conjunto de los condecorados forma, sobre todo, la reunión de los más preclaros y distinguidos servidores de la Justicia y de la Ley”.<sup>131</sup>

Téngase presente que San Raimundo de Peñafort se considera “Príncipe de los Canonistas”<sup>132</sup> por su trabajo en la recopilación de las *Decretales* de Gregorio IX. Es a partir de la segunda mitad del siglo XII cuando los papas, en ejercicio de su creciente poder pontificio, promulgaron numerosas *decretales*, o respuestas dadas por los ellos mismos a problemas jurídicos particulares sometidos a su consulta, que adquirieron valor general para casos futuros.

El papa Gregorio IX, en 1230 le ordenó a su capellán, Raimundo de Peñafort,<sup>133</sup> la reunión en un solo cuerpo de las diversas *decretales*. Peñafort

<sup>130</sup> Ceballos-Escalera y Gila de, Alfonso, *La Orden de la Cruz de San Raymundo de Peñafort y las élites de la Justicia y del Derecho (1944-2014)*, Madrid, Ministerio de Justicia-Boletín Oficial del Estado, 2015, p. 27.

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 82.

<sup>132</sup> Véase, entre otros Herranz, Pedro, “Significación y emplazamiento histórico de San Raimundo de Peñafort en el campo de la filosofía del derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, vol. III, núm. 5, 1959.

<sup>133</sup> Raimundo de Peñafort nació en el castillo de Peñafort hacia 1175. Ingresó en la comunidad de la catedral de Barcelona para prepararse al presbiterado y a la edad de veinte años asumió la enseñanza de las artes liberales. Cercano a la edad de treinta años fue a Bolonia (donde conoce a Domingo de Guzmán) a perfeccionarse en ciencias jurídicas. Allí obtuvo el doctorado en derecho civil y eclesiástico. Raymundo de Peñafort le solicitó a su obispo, Berenguer de Palou, la creación de una comunidad dominicana en Barcelona. Una vez de regreso en Barcelona, se dedicó a la enseñanza del derecho, y el obispo lo nombró canónigo de Barcelona. A sus 47 años, el Viernes Santo de 1222, renunció a la canonjía y entró en la Orden de Predicadores. En 1223 colaboró con Pedro Nolasco, de quien era confesor, y

trabajó de 1230 a 1234 eliminando los textos no vigentes, o bien modernizándolos y conciliando los textos discordantes. En ese año fue promulgada la compilación con la bula *Rex pacificus* con el nombre de *Decretales Gregorii IX*, que contenía las decretales promulgadas desde 1154 hasta 1234, y que se dividió sistemáticamente en cinco libros.

Conforme a sus estatutos, la condecoración se denomina *Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort*, y la otorga el Ministerio de Justicia de España para premiar los servicios prestados por los funcionarios de la administración de justicia, los miembros de las profesiones directamente relacionadas con ella, y cuantos hayan contribuido al desarrollo del derecho, al estudio de los sagrados cánones y de las escrituras, y a la obra legislativa y de organización del Estado. También se premia con ella a los autores de publicaciones de carácter jurídico de relevante importancia y a los fundadores y cooperadores de entidades o instituciones, que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del derecho y la jurisprudencia.

La condecoración de San Raimundo de Peñafort se integra por las seis categorías siguientes:<sup>134</sup>

1. Gran Cruz.
2. Cruz de Honor.
3. Cruz distinguida de primera.
4. Cruz distinguida de segunda clase.
5. Cruz sencilla.
6. Medalla del Mérito a la Justicia.

La Gran Cruz se ostenta en la forma de collar con una banda de seda ancha en color rojo vivo, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, con bordes de color azul; une los extremos de dicha banda un lazo de cinta estrecha de la misma clase y colores, de la que penderá la Cruz de la Orden, lleva además en el lado izquierdo del pecho una placa.

La insignia de la Gran Cruz consiste en una joya en forma de cruz abierta en oro y esmaltada en blanco, cuyos brazos van unidos entre sí por

---

con el rey Jaime I de Aragón en la fundación de la Orden de Nuestra Señora de la Merced y colaboró también en la redacción de las constituciones de la nueva orden. Posteriormente fue invitado por Gregorio IX a Roma para elaborar el “Corpus Decretalium”.

San Raimundo de Peñafort murió en Barcelona el 6 de enero de 1275, y su cuerpo se venera en la catedral de Barcelona. Es el patrón de los juristas católicos, disponible en: <http://www.dominicos.org/grandes-figuras/santos/san-raimundo-de-penafort>.

<sup>134</sup> Esta condecoración se manufactura en diversas casas de condecoraciones en Madrid: Anzorena, Cejalvo y Celada, por mencionar algunas.

un lazo de oro. Sus brazos tendrán una longitud de veintinueve milímetros desde el centro de la cruz a sus extremos, y de diecisiete milímetros desde el mismo punto en su bisectriz. En el brazo superior se lee la inscripción “S.Ray-mun-dus”, y en el inferior, “Pen-na-for-ti”, en relieve. Sobresale Meritísima, por la parte central de los brazos superior e inferior, y en oro, aparecen los extremos de la espada de la Justicia. En el centro ostentará la efigie en busto de san Raimundo de Peñafort, aureolada con el nimbo de santidad, vestido de hábito en esmaltes blanco, rojo y azul; lleva un libro entre sus manos. Forma cuerpo la efigie del santo y en semicírculo esmaltado en azul correrá en letra de oro la inscripción “In jure mérita”. La Cruz se ostentará pendiente de cuello y hombros por una cadena de eslabones esmaltados en rojo, unidos entre sí por otro de menor tamaño esmaltados en azul, con flamas en oro, de los cuales llevarán alternando unos la efigie del santo y otros un escudo con el emblema de la Justicia esmaltado en blanco. Esta condecoración lleva además una placa semejante a la Cruz, que difiere de ella en su mayor tamaño, siendo las dimensiones de sus brazos, respectivamente, de veinticinco y veintiocho milímetros. Los brazos van unidos entre sí por ramas de palma, en oro. Deberá colocarse al lado derecho del pecho.

El número máximo de grandes cruces que puede concederse entre los españoles es el de ochenta y no se computarán en ese número:

La que ostente en virtud de su derecho el jefe del Estado.

Las que se otorguen a quienes fueren miembros del gobierno de la nación o lo hayan sido a partir de treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve.

La Cruz de Honor lleva como insignia una cruz, pendiente del cuello y hombros mediante una cadena de eslabones iguales en tamaño a los de la Meritísima, pero en plata, sin esmaltes ni flamas. Lleva también una placa como la de la Meritísima, en plata, con los extremos de los brazos en oro, que habrá de colocarse también al lado derecho.

La Cruz Distinguida es de primera y segunda clase. Su insignia es una Cruz análoga a las anteriores, pero en plata, pendiente del cuello por una cinta de cuarenta y cinco milímetros de ancho en color rojo vivo con bordes de tres milímetros a ambos lados en color azul.

La de primera clase lleva asimismo placa de igual forma que la Cruz, pero en mayor tamaño, en plata, y se colocará también al lado derecho.

La Cruz sencilla tiene como insignia una cruz idéntica a la anterior, y se ostentará en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de treinta milímetros de ancho en color rojo vivo con bordes de dos

milímetros a ambos lados de color azul en forma de triángulo invertido, sujeta con un pasador de plata.

La Medalla del Mérito a la Justicia se crea para premiar los años de servicio, sin nota alguna desfavorable, prestados en las profesiones jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción del Ministerio de Justicia.

Su insignia es de forma octogonal alargada, de cuarenta y cuatro milímetros en su eje mayor y treinta y seis en su eje menor. En todo su contorno, por el anverso, tiene un borde de cuatro milímetros esmaltado en azul con la siguiente leyenda: “Cruz de San Raimundo de Peñafort. — Ministerio de Justicia”. Una barra de tres milímetros de anchura en dirección del eje menor dividirá el anverso de la medalla en dos partes iguales. En esta barra, esmaltada en blanco, va la leyenda “Constantia et virtute”. En la parte superior estará representado en relieve el milagro atribuido a san Raimundo de Peñafort, de atravesar el mar desde Sóller a Barcelona sobre su manto como esquife, y una parte de él, anudada a su bordón a guisa de vela. En la parte inferior, también en relieve, se estampa el emblema de la Justicia con la espada y la balanza.

El reverso de la medalla ostentará, en relieve, la inscripción: “*Insigni Doctori Sancta Rayrnundo Pennaforti. Principi in juris studio et eminenti Hispaniae filio honorem redditur ac venerationem*”, y la fecha 23 de enero de 1944”.

La Medalla del Mérito a la Justicia puede ser de oro, de plata y de bronce. Esta última, de primera y segunda clase. La de primera clase lleva el borde en que va inserta la inscripción del anverso, y la barra central en plata, y la de segunda clase, toda de aquel metal, sin ninguna característica especial.

Se lleva colocada en la parte alta del lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta de iguales color, tamaño y disposición que la de la Cruz sencilla, y el pasador será del mismo metal que la medalla.

Cabe destacar que en consideración a los singulares fines para los que la Cruz de San Raimundo de Peñafort ha sido creada, se autoriza a los funcionarios de la administración, de justicia y miembros de profesiones coadyuvantes a la misma, a quienes les sea concedida para llevar sus insignias sobre la toga en los actos en que sea reglamentario el uso de ésta, caso en México de las sesiones declaradas solemnes del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

La concesión de las diferentes clases de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, excepto la Gran Cruz, y de la Medalla del Mérito a la Justicia, se hace por orden ministerial. La iniciativa para el otorgamiento de esta condecoración podrá ser del Ministro de Justicia en virtud de petición de entidades o particulares. En este último caso es necesario el informe favorable de la Junta Gobierno de esta institución.

Para acreditar el otorgamiento de esta condecoración, además de disposiciones por las que se conceda, se expide el correspondiente título, autorizado con la firma del ministro de Justicia y con la toma de razón del canciller secretario de la Junta de Gobierno.

También se proveerá a los interesados de un carnet, autorizado por el subsecretario del Ministerio de Justicia, en que conste la condecoración concedida que servirá para todos los casos en que sea necesaria la identificación de personalidad como poseedor de dicha condecoración.

La concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort estará sujeta al pago de los derechos y sus reducciones que para esta clase de honores se hallen establecidos o se establezcan, considerándose a estos efectos la Cruz Meritísima (Gran Cruz), como Gran Cruz; la Cruz de Honor, como encomienda con placa; la Cruz Distinguida de primera clase, como Encomienda ordinaria; la Cruz Distinguida de segunda clase como categoría de Oficial, y la Cruz sencilla, como categoría de caballero.

La Medalla del Mérito a la Justicia no devenga derecho alguno.

Las personas agraciadas con la Gran Cruz tienen derecho al tratamiento de excelencia y los honores inherentes a tal distinción. La Cruz de Honor da derecho al tratamiento de ilustrísima y honores de Jefe Superior de Administración. Las cruces distinguidas, el tratamiento de señoría y honores de Jefe de Administración civil.

Para todo cuanto se refiere al régimen y observancia de los estatutos de la Orden se creó en el Ministerio de Justicia la Junta de Gobierno de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. entidad presidida por el ministro del ramo y que tiene como vicepresidente al subsecretario, formada por el arzobispo de Toledo o prelado en quien delegue; el presidente y fiscal del Tribunal Supremo; los directores generales letrados del departamento; un representante de la Academia de Jurisprudencia, designado por su Consejo; el presidente del Colegio Nacional de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España, y un representante del Instituto “Francisco Vitoria”, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por dicho Consejo. Funge como secretario de la Junta de Gobierno, con funciones de canciller, un funcionario que sea o haya sido letrado mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Justicia.

Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno o hayan pertenecido a la misma tendrán derecho a usar como distintivo especial de su cualidad la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, con la variante de que la cadena que la sujeta llevará dos bordes de esmalte rojo en los eslabones grandes y dos azules en los pequeños, con “flamas” doradas en éstos.



La Junta de Gobierno debe fomentar el espíritu de hermandad entre los que ostenten la Cruz de San Raimundo de Peñafort, para relacionarse y asistirse mutuamente en cuantas ocasiones acaezca su concurrencia; debe organizar anualmente una función religiosa en honor de su santo patrón, con la solemnidad debida, asistiendo, en primer lugar, la Junta con sus insignias e invitando a todos los compañeros de orden a que asistan con las suyas.

En la Secretaría de la Junta, dependiente de la Subsecretaría de Justicia, se llevará el registro de las concesiones de la condecoración otorgadas, con los oportunos expedientes personales, domicilios de los interesados, todo lo relativo al sello y cancillería de los títulos y cuantas incidencias surjan de estos asuntos.

El reverso de la Medalla ostentará, en relieve, la inscripción: “Insigni Doctori Sancta Rayrnundo Pennaforti. Principi in juris studio et eminenti Hispaniae filio honorem redditur ac venerationem , y la fecha 23 de enero de 1944”.

Los mexicanos miembros de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort son a esta fecha:<sup>135</sup>

1. Javier Laynez Potizek. Cruz de Honor, *Diario Oficial de la Federación* del 24 enero 2011, Decreto del 2 de diciembre del 2010. Con motivo de la onomástica de S. M. El Rey, 24 de junio de 2007.
2. Daniel Francisco Cabeza de Vaca, Cruz de Honor, *Diario Oficial de la Federación* del 24 enero 2011, Decreto del 2 de diciembre de 2010. Por motivos extraordinarios 2007.
3. Oscar Cruz Barney, Cruz Distinguida de Primera Clase, *Diario Oficial de la Federación* del 14 de septiembre de 2010, Decreto del 18 de agosto de 2010. Con motivo de onomástica de S. M. El Rey, 24 de junio de 2010.
4. Leopoldo Sergio Alberto Garcia Ramírez. Gran Cruz, *Diario Oficial de la Federación* del 20 de diciembre de 2005, decreto del 27 de septiembre de 2005.
5. Javier Quijano Baz, Cruz Distinguida de Primera Clase.
6. Miguel Ignacio Estrada Samano. Cruz Distinguida de Primera Clase, *Diario Oficial de la Federación* del 26 de junio del 2003, Decreto del 14 de abril del 2003.
7. José Luis Soberanes Fernández. Cruz de Honor, *Diario Oficial de la Federación* del 18 de enero de 1999, decreto del 2 de diciembre de 1998.

<sup>135</sup> De Ceballos-Escalera reporta a 2014 un total de trece cruces concedidas a mexicanos, si bien solamente pudimos ubicar a once de ellas. De Ceballos-Escalera y Gila, Alfonso, *op. cit.*, p. 76.

8. José López Portillo. Gran Collar, *Diario Oficial de la Federación* del 14 de julio de 1981, Decreto del 9 de julio de 1981.
9. Jorge Castañeda. Gran Cruz, *Diario Oficial de la Federación* del 14 de julio de 1981, Decreto del 9 de julio de 1981.
10. José Gómez Gordo. Gran Cruz, *Diario Oficial de la Federación* del 28 de agosto de 1979, Decreto del 11 de julio de 1979.
11. Santiago Roel García. Gran Cruz con Collar, *Diario Oficial de la Federación* del 2 de enero de 1979, Decreto del 17 de noviembre de 1978.

## 2. *La Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía Española*

El Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los colegios de abogados de España,<sup>136</sup> responsable de ordenar el ejercicio profesional de los abogados y velar por el prestigio de la profesión. Su sede se ubica en Madrid, en el Palacio del Duque de Sesto.

Cabe destacar que existen ochenta y tres colegios de abogados en España y diez consejos autonómicos.

El Consejo General nació a iniciativa del decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, don Emilio Laguna Azorín a principios de 1942 con la participación y posterior dirección del proyecto de don Antonio Goicoechea, decano del Ilustre Colegio de Madrid. Se buscaba suprimir los impedimentos a la intervención profesional de los abogados ante todos los tribunales y jurisdicciones y la creación de una mutualidad con el fin de otorgar pensiones a los huérfanos y viudas de los abogados, así como subvenciones a los letrados afectados de inutilidad física o intelectual, o incapacitados para el trabajo por su vejez.

El Ministerio de Justicia acogió favorablemente la propuesta, lo que llevó a que se creara el entonces denominado Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España por decreto del 19 de junio de 1943. El Consejo adquirió la mayoría de las atribuciones que tiene en el presente en plena transición democrática. Vela por el correcto ejercicio de la profesión de abogado y por la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El Estatuto General de la Abogacía contempla en el artículo 68 las funciones del Consejo, entre las que destacan la de representar a la abogacía española y ser portavoz del conjunto de los ilustres colegios de abogados de España; ordenar el ejercicio profesional de los abogados y velar por el pres-

---

<sup>136</sup> Información obtenida de la página del CGAE: [www.cgae.es](http://www.cgae.es) y en la página del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza: [www.reicaz.es](http://www.reicaz.es).

tigio de la profesión; exigir a los colegios y a sus miembros el cumplimiento de sus deberes y elaborar el Estatuto General de la Abogacía Española. Le corresponde también la defensa de los derechos de los colegios de abogados, así como los de sus colegiados y la protección de la lícita libertad de su actuación.

El Estatuto General de la Abogacía Española establece que las distinciones que otorga el Consejo General en ejercicio de la facultad que tiene de crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la abogacía y para honrar y expresar su agradecimiento a quienes lo merezcan, son las siguientes:<sup>137</sup>

- a) La Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía.
- b) La Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía.
- c) La Medalla al Mérito en el Servicio de la Abogacía.

El número de Grandes Cruces no podrá ser mayor a diez por año. El de Cruces al Mérito no podrá exceder de veinticinco. Estas distinciones pueden ser concedidas, incluso a título póstumo, a abogados españoles o extranjeros que se hayan destacado en el servicio a la abogacía o sus organizaciones y que ejerzan la profesión o que la hubieran ejercido al menos durante veinticinco años, salvo en el caso de la Medalla, para la que bastarán quince.

Debe destacarse que sólo con carácter excepcional y a propuesta del presidente, cualquiera de las distinciones podrá ser concedida a persona que haya ejercido la abogacía por un periodo inferior a los veinticinco años.

Las insignias de la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía consisten en una placa y una banda. En la placa figura el escudo del Consejo General, con la leyenda “En mérito al servicio de la Abogacía Española”. La banda es de raso rojo de diez centímetros de anchura, y termina en un lazo, del que cuelga a modo de medalla un distintivo igual al central de la placa. La placa en miniatura puede usarse de ordinario como insignia de solapa.

Sobre la toga pueden utilizarse las referidas insignias únicamente en los actos solemnes judiciales a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial Español, así como en los actos colegiales o académicos.

Las distinciones se conceden por el pleno del Consejo General, previo expediente, iniciado a propuesta de al menos cinco decanos, antiguos deca-

---

<sup>137</sup> Las condecoraciones se manufacturan en la muy prestigiada casa Ansorena en Madrid, creada 1845, cuando Celestino Ansorena decide abrir en Madrid su taller joyería. En 1860 es nombrada “Joyería y diamantista de la Real Casa”, disponible en: <https://www.ansorena.com/entrada-condecoraciones.aspx>.

nos o eméritos, en el que se hacen constar los merecimientos del candidato propuesto.

La comisión respectiva, a la vista de las diferentes solicitudes recibidas, de las limitaciones cuantitativas ya mencionadas y de la ponderación de los méritos y circunstancias concurrentes en cada caso, debe formular a la Comisión Permanente la propuesta oportuna para su elevación al Pleno, en cualquiera de los casos: Medalla, Cruz o Gran Cruz.

La votación sobre la concesión de las distinciones en el Pleno, salvo cuando se produzca por aclamación, será secreta; se requiere para otorgar la Gran Cruz el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo General; basta la mayoría simple para la concesión de la Cruz y de la Medalla al Mérito.

Solamente se ha otorgado a un mexicano (quien esto escribe) y en grado de Gran Cruz.<sup>138</sup>

Las insignias de las distinciones al Mérito en el Servicio de la Abogacía serán siempre impuestas en acto público por el presidente del Consejo General de la Abogacía o persona en quien delegue. La concesión de las referidas distinciones se hará constar en el correspondiente diploma acreditativo, firmado por el presidente y el secretario del Consejo General de la Abogacía Española, que debe ser entregado en el acto de la imposición de las insignias.

### III. DISTINCIONES

Existen diversas distinciones concedidas por colegios y organizaciones de abogados a aquellos se por sus méritos especiales en el campo del derecho y la justicia se considere que así lo merecen. Entre ellas destacan: la Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, la Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

En México se tiene a nivel nacional.

- Premio ANADE que otorga la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados.
- Premio Nacional de Jurisprudencia que otorga la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

---

<sup>138</sup> Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos José de Jesús Franco López y Oscar Cruz Barney para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros, en *Diario Oficial de la Federación*, 10 de febrero de 2012, p. 42.

- La calidad de Miembro de Honor que concede el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

Existen además otros premios estatales y nacionales en materia de derechos humanos y de justicia, algunos de ellos reservados a la judicatura, si bien cabe destacar, como ya señalamos líneas arriba, que no existe una condecoración que otorgue el Estado mexicano especialmente a abogados y jueces.

Existe la Condecoración Miguel Hidalgo, ya señalada, que no es especial para la abogacía o judicatura, si bien nada impide que se otorgue para premiar servicios o actividades en esa área.

1. *La Cruz de San Ivo y la Medalla al Mérito del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza*

El artículo 50 del Estatuto del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, aprobado en junta general extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 2002, establece la facultad de la Junta de Gobierno para acordar las normas complementarias que desarrollen el capítulo VI de dicho Estatuto, referido a las distinciones y honores que el Colegio de Abogados de Zaragoza puede conceder para honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios. En cumplimiento de esta previsión, la Junta de Gobierno del Colegio en su reunión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, aprobó un *Reglamento de Distinciones y Honores del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza* en el que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 44 de su Estatuto, y a fin de honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios, podrá conceder, incluso a título póstumo, las siguientes distinciones:

- a) Decano Honorario.
- b) Colegiado de Honor.
- c) La Cruz de San Ivo.
- d) La Medalla al Mérito del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Podrán ser designados decanos honorarios aquellos abogados del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza que, habiendo ostentado el cargo de decano del mismo merezcan tal distinción a juicio de la Junta de Gobierno.

Serán merecedores del nombramiento de Colegiados de Honor todos aquellos abogados que hayan permanecido inscritos como tales en el Real e

Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza durante al menos cincuenta años, siempre que en su expediente no conste sanción no cancelada por rehabilitación en el momento de la proposición.

Destaca por su importancia sin duda la Cruz de San Ivo,<sup>139</sup> que es la máxima distinción colegial.<sup>140</sup> Podrán ser merecedores de ella, los españoles o extranjeros, que a juicio de la Junta de Gobierno destaquen por sus méritos extraordinarios en defensa de los derechos y libertades públicas o privadas, en especial el derecho de defensa, o la tutela de los más altos intereses del Estado o de la comunidad autónoma de Aragón, la realización de la justicia, y el resto de principios que inspiran la función social de la abogacía.<sup>141</sup>

Le sigue en jerarquía la Medalla al Mérito del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Podrán ser merecedores de la Medalla al Mérito los abogados, españoles o extranjeros, personas físicas o jurídicas, organizaciones, instituciones o entidades que se hayan destacado en el servicio a la abogacía zaragozana y sus instituciones, o que de cualquier otra forma hayan beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y el resto de principios que inspiran la función social de la abogacía.

El número de Cruces de San Ivo y Medallas al Mérito del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza concedidas a abogados no podrá exceder de diez cada año para cada una de las referidas distinciones. No computarán dentro de dichos límites cuantitativos las distinciones concedidas a título póstumo.

Es requisito para la concesión de dichas distinciones, cuando sean otorgadas a abogados, que hubieran ejercido la profesión al menos durante veinticinco años. Con carácter excepcional y a propuesta del decano, podrá ser concedida cualquiera de las anteriores distinciones a persona que haya ejercido la abogacía por un periodo inferior al antes indicado, cuando así lo decida la mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio.

Las insignias de la Cruz de San Ivo consisten en una placa, que se colocará en los actos solemnes en el pecho y a la derecha; tiene 4.5 centímetros de diámetro, y, sobre fondo en plata estará formada por el escudo del Colegio de Abogados de Zaragoza, con la leyenda "CRUZ DE SAN IVO DEL REAL

<sup>139</sup> Sobre San Ivo disponible en: [https://www.reicaz.org/bienveni/san\\_ivo.htm](https://www.reicaz.org/bienveni/san_ivo.htm).

<sup>140</sup> Manufacturada por la prestigiosa Casa de Condecoraciones Cejalvo de Madrid, fundada en 1860 por Mariano Cejalvo Sanz, y que ha tenido desde entonces como actividad principal la fabricación y venta de condecoraciones y la creación de trabajos relacionados con el esmalte fino a fuego. Durante su dirección en 1884, S. M. Alfonso XII le concedió el título de *Proveedor de la Real Casa*, disponible en: <http://www.condecoracionescejalvo.es/index.html>.

<sup>141</sup> Disponible en: <http://revista.reicaz.es/numeros-antteriores/n-009/san-ivo-2017/>.

E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA”. Asimismo, puede utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la placa, como insignia de solapa.

La insignia de la Medalla al Mérito del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza consiste en una medalla, pendiente de una cinta de raso rojo con dos centímetros de anchura y cuarenta de longitud, que se lleva al cuello en los actos solemnes. La medalla tiene 4.5 x 3 centímetros, y, sobre fondo en plata, está formada por el escudo del Colegio de Abogados de Zaragoza, con la leyenda “EN MÉRITO AL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA”. Asimismo, puede utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la medalla como insignia de solapa.

Sobre la toga podrán utilizarse las referidas insignias únicamente en los actos solemnes judiciales, así como en los actos colegiales o académicos.

Las distinciones se conceden por la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, previo expediente, iniciado a propuesta de al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno o cincuenta colegiados, en el que se harán constar los méritos contraídos por el propuesto.

La Comisión de Distinciones y Honores del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza debe formar el oportuno expediente; para ello debe recabar cuanta información y documentación estimare conveniente sobre los méritos y demás circunstancias del propuesto para la distinción. La referida Comisión de Distinciones y Honores debe estar formada al menos por tres diputados de la Junta de Gobierno, y ser presidida por el decano o miembro de la Junta en quien éste delegue.

Una vez completo el expediente con la documentación prevista, la Comisión tras el oportuno estudio y debate, a la vista de las diferentes solicitudes recibidas, de las limitaciones cuantitativas establecidas, de la ponderación de los méritos y circunstancias concurrentes en cada caso, así como de la oportunidad de la concesión de la distinción, formulará la propuesta oportuna para su elevación a la Junta de Gobierno, con determinación de la distinción que pueda proceder.

La votación sobre la concesión de las distinciones en la Junta de Gobierno, salvo cuando se produzca por aclamación, debe ser secreta; para otorgar cualquiera de las distinciones establecidas en el presente reglamento se requiere el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno.

La Secretaría del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza lleva un registro general actualizado de las distinciones concedidas.

Las insignias de las distinciones deben ser siempre impuestas en acto público y solemne por el decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de

Zaragoza o persona en quien delegue, y la concesión de las referidas distinciones se debe hacer constar en el correspondiente diploma acreditativo, firmado por el decano y el secretario del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, que será entregado en el acto de la imposición de las insignias.

La Medalla al Mérito le fue concedida recientemente a dos ilustres abogados: al letrado Ángel Bonet Navarro y al catedrático de derecho procesal, Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor.

La Cruz de San Ivo se le ha otorgado a diversas personalidades de la abogacía española y a quien esto escribe:

|   |                      |
|---|----------------------|
| Oscar Cruz Barney   | 21 de junio de 2010  |
| Carlos Carnicer Díez <sup>142</sup>                             | 1o. de julio de 2011 |
| Francisco Javier Hernández Puértolas <sup>143</sup>             | 1o. de julio de 2011 |
| Francisco Javier Sancho-Arroyo<br>y López Rioboo <sup>144</sup> | 25 de mayo de 2012   |
| D. Emilio Gastón Sanz <sup>145</sup>                            | 24 de mayo de 2013   |
| D. Emilio Eiroa García <sup>146</sup>                           | 19 de mayo de 2017   |
| D. Hipólito Gomez de las Rocas <sup>147</sup>                   | 19 de mayo de 2017   |

## 2. *La Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*

Creación relativamente reciente de la Junta de Gobierno del Colegio, la Medalla de Honor del Colegio de Abogados de Madrid se ha convertido,

---

<sup>142</sup> Exdecano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y presidente del Consejo General de la Abogacía Española.

<sup>143</sup> Hernández Puértolas ocupó durante ocho años la presidencia del Consejo de Colegios de Abogados de Zaragoza, fue presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y miembro de la Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía. En 2009 recibió la Gran Cruz en Servicio a la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española.

<sup>144</sup> Sancho-Arroyo recibió en 2010 la Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía, siendo vicedecano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

<sup>145</sup> En reconocimiento a toda una vida dedicada a la abogacía y con motivo de haberse cumplido veinticinco años de su nombramiento como primer Justicia de Aragón, disponible en: <http://www.reicaz.org/circubol/circucol/2013/cc201317.htm>.

<sup>146</sup> Cofundador del Partido Aragonés, disponible en: <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2017/05/19/hipolito-gomez-las-roces-condecorado-con-cruz-san-ivo-del-colegio-abogados-1176535-2261126.html>.

<sup>147</sup> Expresidente del Gobierno de Aragón, disponible en: <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2017/05/19/hipolito-gomez-las-roces-condecorado-con-cruz-san-ivo-del-colegio-abogados-1176535-2261126.html>.



junto con la membresía de honor,<sup>148</sup> en una de las más prestigiadas distinciones, si no la más, que otorga la abogacía madrileña.<sup>149</sup> Se acostumbra entregar actualmente en ocasión de la celebración de los encuentros en Madrid que organiza el Ilustre Colegio de Abogados de dicha ciudad. Las medallas se han otorgado en la sede del Tribunal Supremo a diversos abogados y jueces tanto españoles como extranjeros.

Los Encuentros se han celebrado ya en cinco ocasiones desde 2009, si bien la Medalla de Honor se ha entregado en ocasiones anteriores, como es el caso de la otorgada al abogado Fernando Pombo en 2008.

En la primera edición de los Encuentros celebrada en 2009 los galardonados fueron Francisca Sauquillo, presidenta del Movimiento por la Paz –MPDL–, la abogada Cristina Alberdi y la jueza Manuela Carmena.

Posteriormente y en ocasiones diversas se le confirió entre otros a don Javier Quijano Baz, expresidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados y miembro de la Junta Menor del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, a Oscar Cruz Barney y a Alfonso Pérez Cuéllar Martínez, presidentes en distintos periodos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México al momento de su otorgamiento.

En la cuarta edición de los Encuentros celebrada en 2012 las medallas de honor les fueron concedidas a Chantal Chabanon-Clauzel, decana del Colegio de Abogados de Nimes, a Driss Chater, presidente de la Unión Internacional de Abogados (UIA), exdecano del Colegio de Abogados de Fez, a Miguel Estrada Samano, presidente de Honor de la UIA y expresidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, a Beatriz R. Martorello, expresidenta de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y a Ahmed Salem Ould Bouhoubeyni, presidente de la Conférence Internationale des Barreaux de Tradition Juridique Commune (CIB), decano del Colegio de Abogados de Mauritania.

En la quinta edición de los Encuentros celebrada en 2013 las medallas le fueron concedidas a Antonio Garrigues Walter, presidente del despacho Garrigues; al presidente del despacho Uría Menéndez, Aurelio Menéndez, en reconocimiento a su trayectoria profesional y ser un referente de la abogacía española. También recogieron la medalla de honor el consejero real de Mohamed VI, Omar Azziman, el presidente del Colegio de Abogados de Brasil, Marcus Vinicius Furtado Coêlho y el presidente de la Federación Interamericana de Abogados, Rafael Veloz García.

<sup>148</sup> Véase los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Artículo 18, disponible en: [http://www.icam.es/docs/ficheros/200703020002\\_6\\_1.pdf](http://www.icam.es/docs/ficheros/200703020002_6_1.pdf).

<sup>149</sup> También manufacturada por la prestigiosa Casa de Condecoraciones Cejalvo.

La medalla se ha otorgado en ocasiones posteriores a diversas personalidades.

### *3. La Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo*

Los estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo regulan en su capítulo VI el tema de las distinciones y los honores que otorga el Colegio. El Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo podrá conceder el título de Colegiado de Honor y la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo para honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios. Las expresadas distinciones podrán ser concedidas incluso a título póstumo.

Serán merecedores del nombramiento de Colegiados de Honor todos aquellos abogados que hayan permanecido inscritos como tales en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo durante al menos cincuenta años, siempre que en su expediente no conste sanción no cancelada por rehabilitación en el momento de la proposición y los abogados que reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen de conformidad a lo dispuesto en los estatutos.

Podrán ser merecedores de la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo los abogados, personas físicas o jurídicas, organizaciones, instituciones o entidades que se hayan destacado por sus méritos extraordinarios en defensa de los derechos y libertades públicas o privadas, en el servicio a la abogacía y sus instituciones, o que de cualquier otra forma hayan beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y el resto de principios que inspiran la función social de la abogacía.

Las referidas distinciones y honores se conceden por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en acto público y solemne, previo expediente en el que se hacen constar los méritos contraídos por el propuesto.

Cabe destacar que solamente dos mexicanos se han hecho acreedores a ella: Rafael Ramírez Moreno Santamarina y Oscar Cruz Barney. Se le ha concedido también a don Fernando Castro González y a don Sergio Herrero Álvarez.